

De Real orden comunicada lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1917.—El Subsecretario, Rivas.
Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Nombrado el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Física y Química del Instituto de Santiago, turno de Auxiliares;

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias documentadas dentro del plazo señalado en la convocatoria, y acreditar las condiciones de la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

D. Leonardo Camarasa y Echarte.
Enrique Latorre y García.
José Agustín y Castro.
Manuel Pardos y Alonso, y
Adolfo Cabrerizo La Torre.

2.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la convocatoria, quedan excluidos:

D. Juan Igueravide.
Carmelo Agrela, y
Miguel Catalán Sañudo.

3.º Que desde el día que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 25 de Abril de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Nombrado el Tribunal de oposiciones turno de Auxiliares, á la Cátedra de Historia Natural y Fisiología ó Higiene del Instituto de Soria,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias documentadas dentro del plazo señalado en la convocatoria y acreditar las condiciones de la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

D. Gonzalo Fructuoso Tristanchó.
Manuel Zamorano.
Federico Gómez.
José María Suseta.
Manuel Vicente Loro.
Abilio Rodríguez.
Joaquín Novella, y
Ciríaco Ismael del Pan.

2.º Que desde el día que se inserte en la GACETA este anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 25 de Abril de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Por orden de 23 del corriente mes, y con arreglo al artículo 77 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido D. Demetrio López Martínez, por rigurosa antigüedad, á Ordenanza de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento.

Madrid, 25 de Abril de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Dirección General de Primera Enseñanza.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar el expediente de oposiciones á la plaza de Profesor de Música de la Escuela Normal de Maestros de Alava, y en su consecuencia, nombrar para dicho cargo, de conformidad con la propuesta del Tribunal, y con la gratificación anual de 1.000 pesetas, á D. Jesús Virgala é Inda.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1917.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Alava.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Pío Ogea Fernández, y en atención á las razones alegadas,

Esta Dirección General ha acordado concederle una prórroga de quince días para posesionarse de la plaza de Oficial de Contabilidad de Toledo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1917.—El Director general, Royo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Toledo y Granada.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

PERSONAL

Vista la solicitud presentada por el Presidente de la Asociación general de Ayudantes y Auxiliares de los Cuerpos de Ingenieros civiles del Estado, en aplicación de que se conceda autorización á un funcionario por Servicio de cada uno de los que desempeñan los Cuerpos de Ayudantes del Servicio Agronómico Nacional, Auxiliares facultativos de Montes y Auxiliares facultativos de Minas, á fin de que puedan concurrir á las Asambleas que anualmente celebra la Asociación citada,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado, siempre que á juicio de los Jefes respectivos no se cause perjuicio ni entorpecimiento en el despacho de los asuntos que tienen á su cargo.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1917.—El Director general, D'Angelo.

Señor Presidente de la Asociación general de Ayudantes y Auxiliares de los Cuerpos de Ingenieros civiles del Estado, Manuel Fernández y González, número 8.

Dirección General de Obras Públicas.

En el proyecto de Reglamento para la circulación de vehículos de tracción mecánica para viajeros ó mercancías, con ó sin remolque y de uso público, por las carreteras y caminos públicos, redactado por el Real Automóvil Club de España en cumplimiento de la Real orden de 13

de Noviembre de 1916, publicado en la GACETA del 19 del corriente, aparezcan las erratas que deben subsanarse, que son las siguientes:

En el párrafo primero del artículo 4.º, dico «matriculas», y debe decir «matriculas».

En el último párrafo de la columna primera de la página 179, antes de donde dice «Los dueños de automóviles ...», debe ponerse «Artículo 13».

La numeración de todos los demás artículos, ó sea desde el que figura como artículo 13, hasta el último que figura como artículo 57, debe ser aumentada en una unidad, figurando por tanto el 13 como 14 y el 57 como 58, y los intermedios aumentados en la unidad citada.

En el último párrafo del ahora artículo 25, donde dice «de vehículos circulan», debe decir «de vehiculos que circulan».

En el segundo párrafo del ahora artículo 28, donde dice «informe determinado de éste», debe decir «informe determinado en éste».

En el tercer párrafo del mismo ahora artículo 28, donde dice «estime que deberán modificarse», debe decir «estime que deban modificarse».

En el ahora artículo 33, donde dice «previo cumplimiento», debe decir «previo el cumplimiento».

En el párrafo primero del ahora artículo 34, donde dice «que reunan», debe decir «que reunan».

En el último párrafo del mismo ahora artículo 34, donde dice «clases», debe decir «clases».

En el segundo párrafo del ahora artículo 35, donde dice «deseen ocupario», debe decir «desearan ocupario».

En el tercer párrafo del mismo ahora artículo 36, donde dice «sean aplicables», debe decir «son aplicables».

En el tercer párrafo del ahora artículo 38, donde dice «en caso necesario», debe decir «en caso contrario».

En el apartado c) del mismo ahora artículo 38, donde dice «sea mas conveniente», como medida general y sólo», debe decir «sea conveniente como medida general ó sólo».

En el apartado b) del mismo ahora artículo 38, donde dice «en esa época», debe decir «en esas épocas».

En el apartado e) del mismo ahora artículo 38, donde dice «artículo 34», debe decir «artículo 35».

En el apartado f) del mismo ahora artículo 38, donde dice «puedan ocasionarse», debe decir «puedan causarse».

En el apartado b) del ahora artículo 39, donde dice «artículo 34», debe decir «artículo 35».

En el párrafo primero del ahora artículo 40, donde dice «artículo 37», debe decir «artículo 38».

En el segundo párrafo del mismo ahora artículo 40, donde dice «correspondientes derechos», debe decir «correspondientes depósitos».

En el párrafo segundo del ahora artículo 46, donde dice «los de carruajes», debe decir «las de carruajes».

Al final del ahora artículo 56, donde dice «los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 30 y 32», debe decir «los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 31 y 33».

Madrid, 25 de Abril de 1917.—El Director general, J. M. Zorita.